



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	051504089001 2024 00062 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Rubiela Inés Jaramillo Montoya
Providencia	Auto interlocutorio 222
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda ejecutiva promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A** contra **Rubiela Inés Jaramillo Montoya** se advierte la necesidad de inadmitirla para que se subsanen las siguientes deficiencias formales:

1. Comoquiera que en las obligaciones sometidas a plazo los intereses de mora o sancionatorios sólo se cobran a partir de la mora del deudor y de los pagarés báculo del compulsivo, se desprende que éste solo estuvo en mora desde la exigibilidad de la obligación o el vencimiento del plazo sin que diera el cumplimiento de la prestación debida, esto es, el 21 de mayo de 2024. Deberá justificar jurídicamente, corregir, adecuar o excluir, según corresponda, las pretensiones enunciadas en el literal C los numerales primero, segundo y tercero del escrito rector, de conformidad con lo previsto en el canon 65 de la Ley 45 de 1990.

Tal exigencia, en virtud a lo disciplinado en el artículo 82-5 del Código General del Proceso.

3. Aportará un nuevo escrito de demanda con el lleno de los anteriores requisitos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por la **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Rubiela Inés Jaramillo Montoya.**

SEGUNDO: CONFERIR a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto para que subsane los requisitos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HENRY YABY MAZO ÁLVAREZ portador de la T.P. 188.608 del C. S. de la J. para ejercer la representación de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 20/06/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°039 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b629f5ef51b383f7d904444882cdb88f1af6f8739a30661d94bb017ad18fa45**

Documento generado en 19/06/2024 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>